

CONSTANCIA SECRETARIAL, noviembre 16 de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo me permito indicar que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso ni embargo de remanentes.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO.	1506
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00367-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GALLO

Téngase en cuenta para lo fines legales pertinentes la sustitución de poder que hace el procurador judicial de la entidad demandante a la profesional del derecho Mónica Yaneth Lopez Zapata, portadora de la **T.P No. 373.030 del C. S. de la J.**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en favor de la demandante, conforme al poder que le fuera sustituido. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, en memorial que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por la apoderada judicial de la entidad demandante,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenara la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

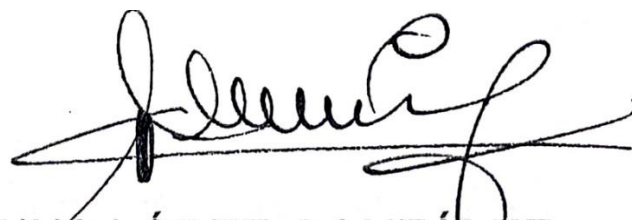
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA** frente al señor **LEONARDO MEJIA GALLO**, conforme el Art. 461 del C.G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares vigentes. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 193 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73c5315d4c80a2b6ea3da51383ce3783cc17b511a07c5890df371e8f51db004**

Documento generado en 16/11/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>